



EUSKO JAURLARITZA
GOBERNACION VASCO

ZUZENTEA SAILA
I. Gobernación Vasca

•DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE **DECAMI**. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA.

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN DECAVI

Artículo 1.-Bajo el nombre de **DECAMI** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son: **DESARROLLAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS/AS CIUDADANOS/AS**

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

DE FORMACIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL . Promocionar la formación integral para ello, como medio idóneo, el ofertar cursos de diversa naturales y carácter gratuito.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en **ASTRÓNOMOS N°2 - 5º B.**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuenta la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. El domicilio indicado es provisional hasta hasta el acuerdo del definitivo.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es el **PAÍS VASCO**

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-La Asociación denominada **DECAMI** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



ELISIO LAGARITZA
EUSKAL VASCO

S C A L A
1978

•ERA 11 FESTIVAL
OF THE MACHINES

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
 - La Junta Directiva , como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7.-La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del **PRIMER** trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.-Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambios de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
 2. La elección de la Junta Directiva.
 3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
 4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la TERCERA parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
 - b) Disolución de la Asociación.

La Junta Directiva

Artículo 11.-La Junta Directiva estará integrada por PRESIDENTA- VICEPRESIDENTA- SECRETARIA

Deben reunirse al menos **TRIMESTRALMENTE** y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de DOS años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente .

Dichos cargos se renovarán CADA DOS AÑOS.

Artículo 13.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
 - b) Ser socios de la Entidad .
 - c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 15.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 16.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Órganos Unipersonales

El Presidente

Artículo 17.-El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente

Artículo 18.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



FUENLABRADA 2013

El Vicepresidente

Artículo 19.-El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

Artículo 20.-Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas Directivas y cambios de domicilio social.

CAPITULO TERCERO

De los socios: procedimiento de admisión y clases

Artículo 21.-Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: **MOTIVACIÓN POR LOS FINES DE DECAVI**.

Artículo 22.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General .

Derechos y deberes de los socios

Artículo 23 -Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.



EUSKADI / AURREKARTEA

PAÍS VASCO

FIRMA

FECHA

DE JUSTICIA

Notificaciones

Artículo 24.-Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezca.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 25.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Pérdida de la condición de Socio

Artículo 26.-La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 27.-El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

Artículo 28.-El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 3.000. pesetas .

Artículo 29.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

RECIBIDO
FECHA 10/01/2012
EN LA SECCION DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO

CAPÍTULO QUINTO

De la Modificación de los estatutos:

Artículo 30.-La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la tercera parte de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 31.-Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.
En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 32.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

De la disolución de las Asociación y aplicación del Patrimonio Social

Artículo 33.-La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 34.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión Liquidadora, compuesta por TRES miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a LOS SOCIOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTEA SAILA
Fachada Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

SEGUNDA. -Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo quinto.

TERCERA. -La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutak ikustatu ondoren, El-artearen Gernika-Na-
gusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta inaki deskez-
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo-
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

Galiz. 1.996.11-18 (e)n.
ERRODEKO ARDURADUNA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTEA SAILA
Fachada Erraldoia
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

En Vitoria a 18 NOV. 1994

EL ENCAJEGADO DEL REGISTRO

M. de Pascual Pau de P. Hern
A/4. 953/94